

Para mayor información comunicarse con:

Corina P. Laudato

[corina.laudato@mitranicaballero.com](mailto:corina.laudato@mitranicaballero.com)

Gloria Gurbista

[gloria.gurbista@mitranicaballero.com](mailto:gloria.gurbista@mitranicaballero.com)

Juan Manuel Iglesias Mamone

[juan.manuel.iglesias@mitranicaballero.com](mailto:juan.manuel.iglesias@mitranicaballero.com)

Leonel M. Palomares

[leonel.palomares@mitranicaballero.com](mailto:leonel.palomares@mitranicaballero.com)

## PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE ARGENTINA Y FRANCIA

17 de julio de 2026

**Se actualiza el convenio vigente, se reducen  
alícuotas de retención e incorporan medidas BEPS.  
El Protocolo tendrá aplicación a partir del 1 de  
enero del año siguiente a su entrada en vigor.**

El Protocolo<sup>1</sup> moderniza el Convenio para Evitar la Doble Imposición entre Argentina y Francia (CDI) celebrado en 1979, que ya había sido modificado por la Convención Multilateral Internacional<sup>2</sup>. Entre las principales modificaciones introducidas por el Protocolo al CDI, destacamos:

- a. Establecimiento Permanente (EP):** se reformula el supuesto de configuración del EP por realización de obras o instalaciones que excedan un lapso de 6 meses y, además, se incorpora el EP de servicios asociados a un proyecto -incluidos los servicios de consultoría- siempre que excedan los 183 días en un periodo de 12 meses.
- b. Rentas pasivas (dividendos, intereses y regalías)**
  - **Dividendos:** se limita la imposición en el país del cual proceden al 10% en caso de que el beneficiario sea una sociedad que posea una participación del 25% o más durante un periodo de 365 días, y se mantiene la imposición para otros casos en el 15%.
  - **Intereses:** se pasa a una alícuota máxima del 12% (antes, 20%) cuando el receptor sea el beneficiario efectivo. Asimismo, se incorporan supuestos en los que se limita la imposición sobre intereses al país de residencia del beneficiario, cuando los intereses sean pagados en conexión con la venta a plazo de cualquier equipo industrial, comercial o científico o que estén vinculados a préstamos otorgados en términos preferenciales, cuyas condiciones serán determinadas por las autoridades competentes de ambos Estados.

<sup>1</sup> Ley 27.814 (B.O. 17.7.26).

<sup>2</sup> Por sus siglas en inglés, *Multilateral Convention to Implement Tax Treaty Related Measures to Prevent BEPS*, la que fue sancionada por Ley N° 27.788.



- **Regalías:** se pasa de una alícuota general del 18% a alícuotas escalonadas (3%, 5%, 10% y 15%), limitándose la imposición del país del cual proceden en tanto el titular de la renta sea el beneficiario efectivo. Adicionalmente, se incorpora una definición de “trabajos de estudio o de investigación de naturaleza científica o técnica concerniente a métodos o procedimientos industriales, comerciales o administrativos”.
- c. **Ganancias de capital:** se limita la imposición ante la venta de acciones bajo determinados supuestos al 10% (i.e., si el enajenante posee más del 25%) o al 15% (i.e., en los demás casos, salvo que el valor de las acciones provenga en más de un 50% de inmuebles).
- d. **Cláusula de la Nación más favorecida:** se modifica el alcance de la cláusula, siendo de aplicación automática a las normas sobre dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital, establecimientos permanentes y trabajos dependientes para el caso de que Argentina acuerde un tratamiento más favorable con otro Estado.

\* \* \*

En un contexto de cambiante marco regulatorio, nuestra práctica de Derecho Tributario ofrece un asesoramiento práctico y estratégico en relación con el cumplimiento de la normativa en materia fiscal. Los invitamos a contactarnos ante cualquier inquietud.